



Ciudad de México a 10 de mayo de 2022.

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda niña, niño y adolescente (NNA) tiene derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, tal como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 7 de la CDN).

La CDN exige que las NNA que, temporal o permanentemente, sean privados de su medio familiar, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado¹.

Ello se conoce como cuidados alternativos, los cuales son proporcionados a NNA por cuidadores o cuidadoras que no son sus padres biológicos en acogimientos temporales, en entornos similares al familiar, acogimiento residencial o modalidades supervisadas, incluyendo los centros de acogida de emergencia.

Entre las causas de la separación se encuentran conflictos, desastres, desplazamientos migratorios de población por razones económicas o sociales, eventos en los cuales las NNA quedan más expuestas a vivir algún tipo de violencia, abuso, explotación y negligencia en una emergencia, vulnerando sus derechos humanos.

En 2017, un total de 8,912 NNA mexicanos fueron deportados desde Estados Unidos, de los cuales 1,539 eran acompañados y 7,373 eran no acompañados. Estas cifras se incrementaron

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNRCH). "Nota Informativa sobre Protección Infantil"

considerablemente con el surgimiento de las caravanas de migrantes a partir de octubre de 2018. En solo cuatro meses, de octubre de 2018 a febrero de 2019, fueron detectados más de 14 mil NNA, de los cuales casi 4 mil viajaban sin compañía².

En cuanto a las NNA migrantes mexicanos, en 2018 fueron deportados casi 11 mil desde Estados Unidos y de enero a mayo de 2019, han sido deportados poco más de 5 mil. Además, México ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), reconociendo que todos los NNA, sin ninguna excepción, tienen derecho a la protección y a desarrollarse en entornos seguros³.

Crecer en un ambiente familiar sano y seguro es esencial para que las NNA logren las diversas tareas de desarrollo relacionadas con su crecimiento psicológico, cognitivo y físico. En el mejor de los casos, el cuidado alternativo solo se requiere como una medida provisional mientras se lleva a cabo la búsqueda familiar y hasta el momento en que los menores puedan reunirse con los miembros de su familia, o en su defecto, cuenten con la edad suficiente para consolidarse como adulto independiente.

Los puntos de vista de las niñas y niños que necesitan cuidado alternativo deben considerarse cuando se identifiquen las modalidades de cuidado que obedezcan a su interés superior.

A su vez, es de vital importancia darle seguimiento por parte de las instituciones públicas, privadas o sociales, así como de las familias extensas, con el objeto de constatar sus condiciones de alimentación, higiene, salud física y emocional, y de educación, todo esto con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las NNA.

En México existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad.

A pesar de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los efectos negativos a los que conlleva, la institucionalización sigue siendo la medida de cuidado alternativo más recurrente para niñas, niños y adolescentes privados del cuidado familiar.

Una consecuencia de que los NNA sean separados de sus familias es la deserción escolar, la cual se ve reflejada a nivel básico a causa, como anteriormente se había expuesto, por conflictos familiares, desastres, desplazamientos migratorios de población, por razones económicas o sociales o por violencia familiar.

Por ejemplo, al inicio del ciclo escolar 2016-2017, la tasa de abandono escolar fue de 5.3% en educación secundaria y alcanzó 15.2% en educación media superior. En términos absolutos, esto se tradujo en 152 000 alumnos en educación primaria que no se matricularon al ciclo 2016-

² Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF). "Modelo de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes migrantes, solicitudes de asilo y refugiados en México: guía para su implementación". Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/modelo-de-cuidados-alternativos>.

³ Ídem.

2017, a pesar de no haber concluido el ciclo previo, así como 355 000 en educación secundaria y 780 000 en educación media superior⁴.

Tasa de abandono y tasa de eficiencia terminal por nivel educativo y entidad federativa (prime-2017)

Entidad	Nombre entidad	Primaria		Secundaria		Media superior	
		Abandono	Eficiencia terminal	Abandono	Eficiencia terminal	Abandono	Eficiencia terminal
01	Aguascalientes	0.6	99.1	6.7	81.6	15.4	66.6
02	Baja California	0.1	98.6	4.3	85.4	16.0	69.6
03	Baja California Sur	40.1	100.0	2.1	80.0	12.3	67.4
04	Bamplona	1.0	95.3	6.1	89.1	18.0	69.1
05	Bahia	0.1	98.3	4.3	87.6	15.0	68.2
06	Bahia	1.9	96.5	3.6	78.1	14.2	68.6
07	Chihuahua	1.3	94.8	8.8	84.2	15.5	66.4
08	Chihuahua	0.2	99.2	6.0	82.1	18.6	67.9
09	Estado de Mexico	1.4	96.2	4.2	89.9	16.6	69.2
10	Durango	1.0	95.8	7.9	80.4	19.6	67.3
11	Guatemala	0.2	96.2	5.0	80.1	18.6	67.8
12	Guatemala	1.8	97.4	6.1	83.1	12.8	68.4
13	Hidalgo	40.1	100.0	3.2	81.2	16.3	61.0
14	Jalisco	1.0	95.4	5.7	84.3	14.7	66.6
15	México	0.2	99.4	4.0	89.1	18.0	68.4
16	Michoacán	3.3	96.6	9.5	78.2	17.8	66.6
17	Moravia	0.9	95.9	5.1	85.0	17.6	68.7
18	Nayarit	0.2	97.8	5.7	85.7	17.6	64.7
19	Nuevo Leon	40.1	100.0	2.4	89.6	18.7	69.1
20	Oaxaca	2.1	88.3	9.0	81.3	18.7	66.2
21	Puebla	0.5	98.7	4.8	89.8	10.6	84.5
22	Quintana Roo	0.6	100.0	6.2	82.3	15.0	66.6
23	Quintana Roo	0.9	100.0	4.3	86.9	12.4	66.1
24	San Luis Potosí	0.8	96.9	6.0	86.8	14.2	67.0
25	Sinaloa	0.5	95.7	5.3	85.4	12.3	78.1
26	Sonora	1.3	94.7	8.1	88.1	17.5	64.7
27	Tlaxcala	1.8	99.2	7.4	87.7	11.5	68.8
28	Tlaxcala	1.0	99.3	6.3	82.7	14.9	68.2
29	Veracruz	0.1	100.4	3.0	85.9	13.0	68.7
30	Veracruz	1.5	99.0	5.8	85.1	14.8	68.1
31	Yucatán	0.8	97.6	6.4	88.1	15.9	69.5
32	Zacatecas	0.2	96.8	6.8	80.9	17.3	63.0
33	Nacional	1.4	97.7	5.3	85.5	15.2	64.8

Fuente: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). "La educación obligatoria en México. Informe 2019". Cálculos con base en las Estadísticas Continuas del Formato 911 (inicio y fin del ciclo escolar 2015-2016, e inicio del ciclo escolar 2016-2017), SEP-DGPPYEE.

En caso particular de la Ciudad de México, el índice de deserción escolar se encuentra más presente a nivel primaria y en la media superior, con 1.4% y 20.6% respectivamente, lo cual permite monitorear que existe un incumplimiento en la cobertura para garantizar la educación obligatoria a todas las NNA a nivel nacional.

Es por ello que esta iniciativa tiene como finalidad que se de garantía educativa a las NNA que se encuentran en situación de desamparo o en cuidados alternativos en alguna institución o figura jurídica, a efecto de evitar la deserción escolar para dar cumplimiento a uno de los derechos de las NNA más importantes, como lo es la educación, al establecer en la Ley de Educación de la Ciudad de México que será obligación de la Secretaría de Educación, Ciencia y

⁴ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). "La educación obligatoria en México. Informe 2019". Disponible en: https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_01/cap_0103.html.

Tecnología el Garantizar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la permanencia en el ámbito educativo de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que toda persona tiene derecho a la educación, señalando que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, disponiendo que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, y se menciona que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
2. Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Educación, toda persona tiene el derecho a la educación, siendo obligación del Estado el garantizarla, se cita para su pronta referencia:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, **permanencia**, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

El énfasis es propio.

3. Que el artículo 8, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la educación en todos los niveles garantizando su permanencia, así como el numeral 10 que refiere la competencia de las autoridades para establecer acciones para que los grupos vulnerables procuren su permanencia en el sistema educativo, los cuales se citan para pronta referencia:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo**. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, **así como la garantía de su permanencia**, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

...

10. **Las autoridades** de conformidad con su ámbito de competencia, **establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo**.

El énfasis es propio.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado A numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con relación al derecho a la educación, se menciona que, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades deberán garantizar el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.a II. ...

II Bis. Garantizar a través de acciones, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la permanencia en el ámbito educativo de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo;

III. a XXXIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO